

blecer que el accidente que aquí nos ocupa hubiera podido evitarse mediante una actuación administrativa desarrollada dentro del nivel de eficiencia en el rendimiento del servicio de carreteras exigible de la Corporación Local demandada.

Lo que obliga a concluir que no ha quedado acreditada la existencia de un nexo causal eficiente entre la actuación omisiva de la Administración y la producción del daño patrimonial padecido por el recurrente.”

Cuarto.- En segundo lugar, hay que precisar si el citado nexo de causalidad implica una responsabilidad total de la Administración, y en este sentido el Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente (en sentencias, entre otras, de 14 de mayo de 1994, 11 de febrero y 1 de abril de 1995), que la responsabilidad patrimonial de la Administración, se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que como consecuencia directa de aquella se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

No obstante, también ha declarado el Tribunal Supremo (Sentencia de 5 de junio de 1998), que no es acorde con el referido principio de responsabilidad patrimonial objetiva que se generalice más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente. Así, para que aparezca la responsabilidad es imprescindible la existencia de un nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, preceptúa lo siguiente:

“Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.”

En el presente supuesto, si bien el reclamante sufrió unos daños por la existencia de una piedra en la calzada, también hay que precisar que no se puede imputar al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Además, teniendo en cuenta la falta de iluminación de la vía y la hora en que sucedió el accidente, el conductor debiera haber extremado la precaución al circular por la citada vía, por lo que se puede afirmar que la Administración no ha de responder del hecho lesivo.

Quinto.- La competencia para resolver este tipo de expedientes se residencia en el Consejero de Obras Públicas y Vivienda a tenor de lo precisado en el artículo 140 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, cuyas disposiciones han sido respetadas en la tramitación del oportuno procedimiento. No obstante, por resolución de 8 de octubre de 2003, el ejercicio de la competencia precitada queda delegada en el Secretario General de Obras Públicas y Vivienda, actualmente Secretario General de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

A la vista de cuanto antecede, vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados; la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial; la Ley 5/1996, de 17 de diciembre de Carreteras de Cantabria; el Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras; los informes emitidos y pruebas obrantes en el expediente, normativa citada y demás disposiciones atinentes de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial formulada por D. Manuel Pérez Regueira.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, 11 de mayo de 2009.

El secretario general,

(P.D. Resolución de 8 de octubre de 2003, BOC 20 de octubre).

Fdo.: Víctor Díez Tomé.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a: Interesado, Dirección General de Carreteras, Vías y Obras (Servicio de Carreteras Autonómicas) y Secretaría General de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda Y Urbanismo.”

Santander, 3 de junio de 2009.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

09/8927

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de resolución en procedimiento sancionador número 30/09/TUR en materia de actividades turísticas.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución de procedimiento sancionador número 30/09/TUR. Nombre: Don José Ramón Gómez Cobo, NIF: 10194215-P, como titular del establecimiento denominado «Bar Las Chimeneas». Domicilio: C/ Industria, nº 80 bajo, CP 39610, El Astillero (Cantabria). Motivo: Negativa u obstrucción dolosa a la actuación de los funcionarios en servicio de inspección. Sanción: Multa de 601,02 euros.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el excelentí-

simo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte, sin perjuicio de aquellos otros recursos que se estimen oportunos.

Lo que se notifica mediante su publicación en este Boletín Oficial, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en el Servicio de Actividades Turísticas (Edificio Q.O. Calle Miguel Artigas nº 2 - 3ª planta), en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en horario de 9 a 14 horas.

Santander, 26 de mayo de 2009.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

09/8920

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por al Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables

a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Turismo, sita en la calle Miguel Artigas nº 4-2 (Edif. Q.O.), 3ª planta, de Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: procedimiento de recaudación en período voluntario.

—Apellidos y nombre o razón social: D. Juan Carlos Paz Frías.

—NIF: 14589544-T.

—Nº Liquidación: 0472002230411.

Santander, 3 de junio de 2009.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

09/8924

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Notificación de iniciación de expedientes sancionadores instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOC.

Si en la columna «requerimiento» aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio (BOE 172, de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Santander, 29 de mayo de 2009.—El jefe provincial de Tráfico, Serafín Sánchez Fernández.

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión; REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos

20090529NB39

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º	PTOS	REQ.
390450235744	RIVERO CALDERON, CARLOS	72048877	ONDARA	04-04-2009			RD 1428/03	052.		(1)
390450233220	RIVERO CALDERON, CARLOS	72048877	ONDARA	03-04-2009			RD 1428/03	052.		(1)
399050176239	GARCIA RODRIGUEZ, JESUS	05110882	PILAR DE LA HORADADA	18-03-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
390450205715	GARCIA FERRANDIZ, SERGIO	73994024	TORREVIEJA	06-03-2009	100,00		RD 1428/03	052.		
390050791637	TRANSPORTES JICOR S L	802051639	ALBACETE	17-12-2008	450,00		RD 2822/98	014.2		
390450217353	VELASCO REYES, ALFREDO	02510599	CUEVAS DEL VALLE	12-03-2009			RD 1428/03	052.		(1)
390450238459	SOLER MORIÑO, ANIBAL	47611915	ESPLUGUES DE LLOB	10-04-2009			RD 1428/03	052.		(1)
399404538647	GARCIA CARREÑO, MARIA DOLORES	38456155	VILANOVA I LA GELTRU	18-03-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
399450159660	CURTE, ILIE	X8560826L	ALMENDRALEJO	13-04-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
399450150515	COMERCIAL JUAN CARLOS BARB A	B48974117	ABANTO CIERV-ABANTO ZIER	18-03-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
399450147929	COMERCIAL JUAN CARLOS BARB A	B48974117	ABANTO CIERV-ABANTO ZIER	18-03-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
399450142427	COMERCIAL JUAN CARLOS BARB A	B48974117	ABANTO CIERV-ABANTO ZIER	18-03-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
399450139817	COMERCIAL JUAN CARLOS BARB A	B48974117	ABANTO CIERV-ABANTO ZIER	18-03-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
390404599273	GONZALEZ DE ARTAZA BLANCO, L.	20178504	ABANTO CIERV-ABANTO ZIER	18-03-2009			RD 1428/03	050.		(1)
390450238368	ELEVA GLASS S L	B95323994	ARRIGORRIAGA	08-04-2009			RD 1428/03	052.		(1)
390050644859	GONZALEZ DIEZ, BENJAMIN	14682085	BARAKALDO	12-03-2009			RD 1428/03	094.2		(1)
390050644951	TORAL ELECALDE, MARIA BELEN	22722486	BARAKALDO	09-03-2009			RD 1428/03	094.1		(1)
390404589711	MARTIN NAVARRO, FCO JAVIER	22734182	BARAKALDO	18-01-2009	100,00		RD 1428/03	050.		
390450233048	FLORENCIO PRADO, DANIEL	22739748	BARAKALDO	02-04-2009			RD 1428/03	052.		(1)
399047208870	ROCOT S L	B48429013	BASAURI	13-04-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
390450233553	ANCA FERREIRA, JOSE MANUEL	11908366	BASAURI	05-04-2009			RD 1428/03	052.		(1)
390450226548	ALONSO MUÑOZ, MARIA ESTHER	30621384	BASAURI	25-03-2009			RD 1428/03	052.		(1)
399450135022	ALONSO MUÑOZ, MARIA ESTHER	30621384	BASAURI	18-03-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		